



DEPARTAMENTO |
GOBERN

Radicado: U 202008000552

Fecha: 26/02/2020

Tipo: AUTO

Destino:



AUTO NÚMERC

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO PARA LA FIRMA DE LA MINUTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA POR CAMBIO DE MODALIDAD DENTRO DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. 5338”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante Resoluciones No. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019 y 833 del 26 de diciembre de 2019, de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores **MARTIN BUSTAMANTE TABORDA, JORGE ENRIQUE VARGAS GÓMEZ, FRANCISCO JOSE GARCÉS MEJIA, OSCAR HERNANDO BUSTAMANTE ARISMENDY Y NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 98.467.220, 10.273.406, 71.591.133, 71.170.789 y 70.106.661, respectivamente, titulares de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **5338**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 febrero de 2007, para una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MUTATÁ**, en el departamento de Antioquia.
2. Ingenieros de ésta Delegada llevaron a cabo la evaluación técnica del Programa de Trabajos y Obras tal como se evidencia en el Concepto Técnico No. 335 del 15 de junio de 2010, donde se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
3. Por medio de la Resolución No. 0100772 del 23 de julio de 2010, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras y en la parte resolutive ordena continuar con el trámite de cambio de modalidad y en atención a ello se procedió a elaborar la minuta de contrato de acuerdo a la Ley 685 de 2001.
4. Por medio de la evaluación Técnico-Jurídica del 07 de noviembre de 2019, se estableció que el cambio de modalidad era viable con ocasión al derecho de preferencia acorde con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, y haber cumplido con todos los criterios, garantías y presupuestos técnicos y jurídicos.
5. A partir de la vigencia de la Ley 685 de 2001, únicamente se puede constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, el cual, de acuerdo con el artículo 50 de dicho estatuto, debe estar suscrito por las partes.
6. Es importante señalar que los señores **FRANCISCO JOSÉ GARCÉS MEJÍA Y NICOLÁS ALFREDO TORO OSORIO**, se allanaron a la firma de la minuta de contrato por cambio de modalidad de licencia de exploración a contrato de concesión minera bajo la Ley 685 de 2001, la cual fue suscrita por el Señor Gobernador el 26 de diciembre de 2019.
7. De acuerdo con el artículo 8° literal e) de la Ley 80 de 1993, si los señores **JORGE ENRIQUE VARGAS GÓMEZ, MARTÍN BUSTAMANTE TABORDA Y OSCAR HERNANDO BUSTAMANTE ARISMENDY**, no se avienen a la suscripción de la minuta de contrato de concesión minera, se procederá a declarar desistida la intención de continuar con el trámite de cambio de modalidad y se ordenará la terminación y la elaboración de la minuta de contrato con los ya firmantes, con la consecuente inhabilidad de que trata la norma en mención.
8. Se advierte a los titulares interesados, que de acuerdo con la minuta de Contrato de Concesión Minera en su cláusula Decima Tercera, se estipula que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir la póliza de

garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.

9. Acorde con lo anteriormente expuesto, es pertinente requerir a los señores **JORGE ENRIQUE VARGAS GÓMEZ, MARTÍN BUSTAMANTE TABORDA Y OSCAR HERNANDO BUSTAMANTE ARISMENDY**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 10.273.406, 98.467.220 y 71.170.789, respectivamente, para que en el término de dos (02) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, procedan a suscribir la minuta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **5338**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MUTATÁ** del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Minas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a los señores **JORGE ENRIQUE VARGAS GÓMEZ, MARTÍN BUSTAMANTE TABORDA Y OSCAR HERNANDO BUSTAMANTE ARISMENDY**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 10.273.406, 98.467.220 y 71.170.789, respectivamente, para que en el término de dos (02) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, procedan a suscribir la minuta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **5338** para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MUTATÁ** del departamento de Antioquia, so pena de declararles desistida la intención de continuar con el trámite de cambio de modalidad y la terminación del trámite frente a ellos y proceder a elaborar otra minuta para la suscripción con los demás titulares interesados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Advertir a los señores **JORGE ENRIQUE VARGAS GÓMEZ, MARTÍN BUSTAMANTE TABORDA Y OSCAR HERNANDO BUSTAMANTE ARISMENDY**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 10.273.406, 98.467.220 y 71.170.789, respectivamente, previamente requeridos, lo estipulado en el artículo 8° literal e) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, toda vez que, si en el término antes señalado no se avienen a la suscripción de la mencionada minuta de contrato, se procederá a declarar desistido el trámite con la consecuente inhabilidad de que trata la norma en mención.

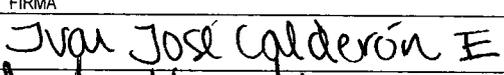
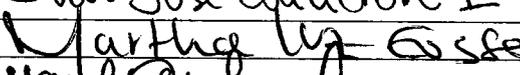
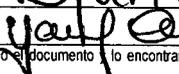
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a los titulares para que den cumplimiento a la cláusula décima tercera del contrato, a fin que constituyan y presenten a esta Delegada, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, la póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, con base en los criterios allí establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente la presente providencia a los señores **JORGE ENRIQUE VARGAS GÓMEZ, MARTÍN BUSTAMANTE TABORDA Y OSCAR HERNANDO BUSTAMANTE ARISMENDY**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 10.273.406, 98.467.220 y 71.170.789, respectivamente, o a sus apoderados legalmente constituidos, de lo contrario proceder con la notificación por edicto en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Artículo 308 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan José Calderón Espinosa, Practicante de Excelencia		11/02/2020
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitaria		11/02/2020
Aprobó	Yenny Quintero Herrera. Directora de Titulación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			